

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el cual se identifica también con la sigla "FOSOL". Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FOSOL es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN: La duración de FOSOL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4o. CARACTERÍSTICAS: Son características de FOSOL las siguientes:

- a. Estará integrado con trabajadores asalariados
- b. Igualdad de derechos de participación y decisión sin consideración de sus aportes.
- c. Respeto a la dignidad del ser humano, como causa y objetivo del ámbito social en el que se desarrolla, mediante la solidaridad.
- d. Capital variable constituido por los aportes de sus asociados.
- e. Prestar servicios en beneficio de sus asociados.
- f. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS: FOSOL tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FOSOL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c. Promover servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FOSOL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7o. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FOSOL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FOSOL podrá organizar todos los

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: FOSOL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 12o. SOBRE SIAR Y SARLAFT: FOSOL entiende los riesgos que enfrente y la normatividad asociada, razón por la cual ha atendido el requerimiento de implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS que cuenta con un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, 5) de Mercado, a la medida, los cuales generan responsabilidades y límites a los funcionarios y directivos de esta entidad.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FOSOL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

ARTÍCULO 14o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de FOSOL los trabajadores que presten sus servicios directamente al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – IDU, o la entidad que lo sustituya, los asociados que adquieran el derecho de pensión y los empleados del Fondo, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.
- c. Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas, para que retenga de su ingreso mensual con destino a FOSOL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FOSOL.

ARTÍCULO 15o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste FOSOL.
- b. Participar en las actividades que programe FOSOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de FOSOL de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de FOSOL en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de FOSOL.
- g. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FOSOL en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FOSOL y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Informarse sobre los principios fundamentales que inspiran las empresas asociativas de economía solidaria.
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FOSOL.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FOSOL.
- g. Responder en los casos de ley por las obligaciones de FOSOL hasta el monto de sus aportes sociales.
- h. Usar adecuadamente los servicios de FOSOL.
- i. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j. Participar en las actividades de FOSOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- k. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FOSOL adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- l. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

ARTÍCULO 17o. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FOSOL se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c. Por exclusión debidamente adoptada
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 18o. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 19o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FOSOL y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 20o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, manifestando en este caso por escrito su intención de continuar siendo asociado.

La Junta Directiva, tendrá un plazo de 30 días calendario para decretar la desvinculación.

ARTÍCULO 21o. EXCLUSIÓN: Los asociados de FOSOL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FOSOL, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FOSOL este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FOSOL como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al comité de apelaciones, mantener la disciplina social en FOSOL y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c. Suspensión parcial del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos y servicios
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 25o. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias mediante acto escrito debidamente notificado, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26o. SANCIONES PECUNIARIAS: Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada y en los casos que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación

El valor de las multas no podrá exceder de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

La Junta Directiva impondrá las sanciones correspondientes, con base en el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado la ocurrencia de fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité de Control social escuchará en descargos al

 <p>Construyendo futuro Nit. 860.048.061 -7</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"</p>	<p>Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019</p>
	<p>ESTATUTO</p>	

investigado y observará las pruebas que debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles después de transcurrida la Asamblea, de lo contrario se entenderá que el asociado acepta la sanción, cuyo valor se descontará por nómina. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

FOSOL sólo aceptará excusas, por la no asistencia a la Asamblea en los casos siguientes:

- a. Por enfermedad, en tal caso la incapacidad deberá ser expedida por un médico que pertenezca a la E.P.S. a la cual esté afiliado el asociado.
- b. Por trabajo prestado al IDU o a Fosol en tal caso la certificación deberá ser expedida por el jefe inmediato.
- c. Por encontrarse fuera de la ciudad de Bogotá, disfrutando de vacaciones, previa presentación de la resolución de autorización de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El producto de la sanción se destinará al fondo de bienestar social.

I. **ARTÍCULO 27o. SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FOSOL.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FOSOL.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FOSOL.
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FOSOL a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensión parcial del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FOSOL.

ARTÍCULO 28o. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29o. EXCLUSIÓN: Los asociados de FOSOL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FOSOL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FOSOL.
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FOSOL.
- d. Por servirse indebidamente de FOSOL en provecho de terceros.
- e. Por entregar a FOSOL bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- g. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- h. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT
- i. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FOSOL requiera.
- j. Por agredir de hecho o palabra, a los directivos de FOSOL, en el ejercicio de su cargo.
- k. Por reincidir en alguna de las causales para la suspensión total de servicios, siempre y cuando haya sido sancionado previamente con la suspensión total de derechos.
- l. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FOSOL.
- m. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FOSOL.
- n. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- o. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FOSOL, de los asociados o de terceros.

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de FOSOL quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 30o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria, en la cual

 <p>Construyendo futuro Nit. 860.048.061 -7</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"</p>	<p>Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019</p>
	<p>ESTATUTO</p>	

notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, quien decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos para lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado.
- c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FOSOL, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FOSOL y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FOSOL.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

ARTÍCULO 31o. COMITÉ DE APELACIONES: FOSOL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que lo presidirá.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por este comité se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La multa, en tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33o. PATRIMONIO: El patrimonio de FOSOL, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los aportes amortizados.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- c. El capital institucional.
- d. El capital mínimo no reducible, siempre que haya la obligatoriedad de constituirlo en el patrimonio.
- e. Otros ajustes integrales al patrimonio por efecto de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.
- f. Las reservas y fondos permanentes.
- g. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- h. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- i. Los dineros que reciban los asociados, del IDU, por conducto de Fosol como estímulo a sus aportes y ahorros.
- j. La Revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de FOSOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de \$322.175.000.

ARTÍCULO 34o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FOSOL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 35o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FOSOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 36o. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FOSOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

ARTÍCULO 37o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FOSOL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FOSOL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FOSOL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 39o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FOSOL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FOSOL las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 40o. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FOSOL, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FOSOL llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 41o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 42o. FONDOS: FOSOL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 43o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FOSOL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 44o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FOSOL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45o. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FOSOL se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FOSOL, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 46o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FOSOL una vez deducidos a los ingresos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FOSOL desarrolle labores de salud, bienestar educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias y/ o para conformar el fondo de amortización de aportes con el objetivo primordial de amortizar o readquirir los aportes sociales de los asociados que se retiren, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a estos fondos, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FOSOL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 48o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FOSOL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FOSOL.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en sitio público visible en las oficinas de FOSOL y sedes de la empresa que genera el vínculo de asociación, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FOSOL.

ARTÍCULO 49o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, cuando el número de asociados supere los 500, y si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FOSOL. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y por cada diez (10) asociados o fracción mayor de cinco (5), se elegirá un delegado. El período de los delegados será de dos (2) años.

ARTÍCULO 50o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FOSOL o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 52o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 53o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FOSOL no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a. QUÓRUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento

 <p>Construyendo futuro Nit. 860.048.061 -7</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"</p>	<p>Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019</p>
	<p>ESTATUTO</p>	

(10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en caso de que el diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b. INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario de la Asamblea será el mismo secretario de la Junta Directiva.

c. MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, y quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Los asociados nominados deberán estar

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

presentes y aceptar la nominación. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 55o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General

- a. Determinar las directrices generales y la política de FOSOL.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f. Elegir la comisión de verificación y aprobación del acta de la asamblea general.
- g. Reformar el Estatuto.
- h. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FOSOL.
- i. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 56o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FOSOL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 57o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado de FOSOL.
- c. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento.
- e. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FOSOL.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 58o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 59o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

PARÁGRAFO PRIMERO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los interesados en descargos al Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición ante el órgano que la profirió, en caso de confirmarse se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 60o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento.
- c. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FOSOL, así como la utilización de sus fondos.
- d. Nombrar sus dignatarios.
- e. Nombrar o remover al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- f. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- g. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- h. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- i. Estudiar los informes del Gerente.
- j. Desarrollar la política general de FOSOL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- k. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- l. Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- m. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- n. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FOSOL en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- o. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FOSOL.

- p. Revisar y analizar los balances mensuales.
- q. Examinar, cuando lo considere necesario, por sí mismo o por comisión que designe, los libros, documentos, archivos, valores, etc., de FOSOL y tomar las medidas que resulten de este examen aconsejable.
- r. Estudiar y aprobar, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas, las solicitudes de préstamos de vivienda que hagan los asociados.
- s. Delegar al Gerente, por tiempo determinado, alguna o algunas de sus atribuciones cuando lo considere conveniente.
- t. Autorizar al Gerente para la colocación de los excedentes de tesorería en papeles comerciales o inversiones en entidades legalmente autorizados.
- u. Elaborar, aprobar y modificar las políticas contables que aplicara FOSOL de acuerdo al Decreto 3022 de diciembre de 2013
- v. De acuerdo con la normatividad vigente de la Superintendencia de Economía Solidaria sobre implementar un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO que contempla la administración de los riesgos: 1) Operativo, 2) de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, 3) de Crédito, 4) de Liquidez, 5) de Mercado se define las siguientes funciones:
 - Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que aplicarán en FOSOL en relación con la implementación de un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO.
 - Pronunciarse sobre los informes presentados y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas dejando constancia en las actas
 - Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de la administración de un SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO.
 - Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- w. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 61o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FOSOL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un período que no podrá ser superior al de la Junta Directiva quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FOSOL.

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"</p>	<p>Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019</p>
<p>ESTATUTO</p>		

ARTÍCULO 62o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente de FOSOL, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 50 horas.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Representar a FOSOL en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FOSOL.
- c. Nombrar y remover los empleados de acuerdo con la nómina que haya aprobado la Junta Directiva, en concordancia con la legislación laboral dando cuenta de ello oportunamente a la Junta Directiva.
- d. Abrir cuentas bancarias, girar cheques, suscribir documentos negociables, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, girarlos, protestarlos.
- e. Celebrar los contratos y ejecutar los actos comprendidos dentro del objeto social del Fondo de Empleados de acuerdo con la limitación establecida en estos estatutos. Cuando la cuantía exceda dicho límite, bien sea que se trate de un solo acto, contrato o varios, referentes al mismo caso, necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.
- f. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FOSOL o someterlo a conciliación, prometer, desistir, renovar, recibir, interponer recursos o acciones de cualquier género, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- g. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- h. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- i. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva o Asamblea General.
- j. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- k. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FOSOL y cumplimiento de su objeto social.
- l. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite.
- m. Presentar los balances de FOSOL a la Junta Directiva en forma mensual con los

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

anexos necesarios.

- n. Legalizar el ingreso y formalizar el retiro de los asociados y el descuento de cuotas de aporte o el pago de las obligaciones.
- o. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FOSOL cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- p. Certificar con su firma los estados financieros de FOSOL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- q. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FOSOL.
- r. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FOSOL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- s. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. De acuerdo a la normatividad vigente de la Superintendencia de economía solidaria sobre control de lavado de activos y financiación del terrorismo las siguientes funciones:
 - Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Junta Directiva.
 - Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
 - Verificar el envío de la información a la UIAF
 - Garantizar el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- u. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FOSOL.

ARTÍCULO 64o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FOSOL.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por FOSOL.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FOSOL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FOSOL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65o. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FOSOL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FOSOL, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 67o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FOSOL. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 68o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c. Haber sido asociado de FOSOL ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 69o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
 - c. Por pérdida de la calidad de asociado.
 - d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
 - e. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 71o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FOSOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- e. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n. Las demás que le asignen la correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 72o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FOSOL en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

ARTÍCULO 73o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO EL REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de FOSOL.
- c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años, por la Junta Central de Contadores o la entidad que la sustituya.
- e. Acreditar formación sobre economía solidaria, debidamente certificada.
- f. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 74o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Ausencia o incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b. Incompetencia y desconocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FOSOL.
- d. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FOSOL.
- e. Falta de veracidad en los informes que se expiden.
- f. No cumplir con los términos de tiempo establecidos por la entidad gubernamental competente, para la rendición de cuentas de FOSOL y demás informes requeridos.
- g. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- h. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales g) y h), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 75o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FOSOL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FOSOL y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FOSOL y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserve debidamente la correspondencia de FOSOL y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de FOSOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FOSOL.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la normatividad vigente emanada por la Supersolidaria sobre el Sistema Integrado De Administración De Riesgo, velar por el cumplimiento de la norma establecida y emitir los informes correspondientes a la Junta Directiva.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 76o. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FOSOL, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 77o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FOSOL o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FOSOL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FOSOL, mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO 2: Ningún empleado de Fosol, podrá ser miembro de la junta directiva, del comité de control social ni del comité de apelaciones.

ARTÍCULO 79o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FOSOL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FOSOL.

ARTÍCULO 81o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FOSOL:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados, cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 82o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

de empleados o de asesores. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FOSOL, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o del representante legal de FOSOL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 83o. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FOSOL.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia

CAPÍTULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 84o. RESPONSABILIDAD DE FOSOL. FOSOL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FOSOL de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FOSOL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 86o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FOSOL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

FOSOL sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 87o. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FOSOL y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 88o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

II. CAPÍTULO XI

DE LAS NORMAS DEL BUEN GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 89o.- CONSTITUCIÓN: FOSOL atiende los requerimientos por parte del Gobierno Nacional a través de los organismos publicados facultados para generar instrucciones aplicables. En este caso, respecto a la gobernanza y el Sistema Integrado de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO 90o.- SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR): FOSOL ha implementado un SIAR en continua y permanente mejora que afronta sus riesgos expresados en probabilidades de pérdida, así: Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC (riesgo de no pago de obligaciones de deudores a FOSOL), Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL (descalce entre la posición activa de flujo de caja y la pasiva de salidas de capital y los gastos financieros que ello conlleva), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado SARM (pérdida por inversiones y cambios en tasas de interés o mercados), SARLAFT (uso directo o indirecto de FOSOL en actividades delictivas, principalmente el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y delitos fuente de LAFT) y Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO (fallas en el proceso normal de la entidad por personas, tecnológica, infraestructura, procesos y agentes externos). En función de lo anterior, se ha documentado y generado la infraestructura procedimental, financiera, humana y técnica para afrontar estos riesgos en el contexto propio de FOSOL. Todos los empleados y directivos de FOSOL tienen la responsabilidad antes, durante y después de la relación con FOSOL, de acatar lo instruido en el SIAR, mantener en estricta confidencialidad las decisiones y documentación asociadas al SIAR que merezcan el nivel de confidencial, documentarse y aclarar las dudas que corresponda con el responsable para tal fin, asistir a capacitaciones y auto capacitarse, abstenerse de generar situaciones que pongan en riesgos identificados o no y reportar los eventos de riesgo potenciales y materializados, so pena de lo que consagra el Código de Conducta, los documentos que hagan las veces de la relación contractual y la ley misma.

ARTÍCULO 91o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – OBJETO: FOSOL atiende las normas de buen gobierno para motivar la participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, toma de decisiones, SIAR y la misma gestión del buen gobierno.

ARTÍCULO 92o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCIADOS: Durante toda la relación de FOSOL, los asociados tendrán conocimiento de los canales pertinentes para conocer sus derechos y deberes y en general los de los asociados de las entidades solidarias. También conocerán las características de sus aportes y depósitos, las decisiones de Asamblea General y Extraordinaria, relación de delegados y los beneficios correspondientes de la figura de delegado, los programas de capacitación, espacios de rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

administración, control y vigilancia y en general todos los canales de comunicación de FOSOL.

ARTÍCULO 93o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA: En todas las convocatorias se buscará que sean gestionadas con los principios de transparencia, oportunidad y motivación a la democracia de los asociados, por lo cual se hará con no menos de 15 días hábiles con el detalle de fecha, hora, lugar, orden del día y temas a decidir. Ídem para la asamblea extraordinaria, que no podrá darse inferior a 5 días hábiles de su convocatoria. La inhabilidad de participación se informará previamente añadiendo la justificación, los efectos y la gestión para subsanar esta situación si lo quisiese.

ARTÍCULO 94o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Esta se hará separada por cada órgano, buscando que cada candidato se postule solo a una nominación

ARTÍCULO 95o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – DELEGADOS: El número y periodos de delegados será por aprobación de la asamblea general. También lo serán los criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados

ARTÍCULO 96o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: los miembros de la Junta Directiva deberán demostrar experiencia, capacidades y aptitudes personales, y caracterizarse por su conocimiento, integridad, ética y destrezas que conformen su idoneidad para tal cargo. Tampoco podrá haber sido removido de un cargo gerencial solidario o de otro cargo de Junta Directiva por medidas de intervención y por hechos directamente atribuibles a él. De igual manera el postulante deberá demostrar conocimientos sobre las funciones, deberes y prohibiciones de un miembro de la Junta Directiva. También debe conocer el estatuto para la Junta Directiva, Todo lo anterior debe ser acreditado previo a su postulación como delegado y verificado por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 97o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONFORMACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Este organismo tiene un número impar de miembros que cumplan los requisitos del presente capítulo. FOSOL reglamentará las condiciones de participación en el caso que un miembro pase de seis (6) años en dichos cargos. En FOSOL tenemos definida la composición, número de miembros, periodo, procesos para la realización de estas reuniones, mecanismos para la evaluación del desempeño de cada miembro, efectos de dicha evaluación, mecanismos de rotación y renovación, políticas de retribución, atención de gastos, destinación de presupuesto para inducción, capacitación, evaluación de las operaciones de esta instancia de administración, criterios de participación de los miembros suplentes estando y no estando en actividades los principales.

ARTÍCULO 98o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – GERENCIA: En FOSOL el Gerente es nombrado de forma indelegable por la Junta Directiva, garantizando mecanismos de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

evaluación de su idoneidad ética, profesional, formación en carreras de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y experiencia para el desarrollo de sus funciones. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido de cargos directivos solidarios en casos de intervención y con ocasión directa de su gestión. En FOSOL existen los correspondientes mecanismos para trazabilidad de gestión de las recomendaciones realizadas a la Gerencia por la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o entidades de control y supervisión. Los informes de Gerencia a la Junta Directiva serán enviados tres (3) días hábiles antes de la realización de la correspondiente reunión, cuando la hubiere. Durante el cargo de Gerente, este no puede ser simultáneamente miembro de ninguna otra instancia de la Junta Directiva. El rol de Gerencia no será suplido por ningún otro miembro activo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 99o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: En FOSOL esta instancia es obligatoria por medio de un número impar de miembros. Sus funciones se enfocan a buscar la satisfacción de las necesidades para las que FOSOL fue creada, el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario. Todo lo anterior con un criterio de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, sin entrar en instancias no correspondientes a la Junta Directiva. La selección de los miembros se dará en los mismos criterios de idoneidad de la Junta Directiva. FOSOL reglamentará las condiciones de participación en el caso que un miembro pase de seis (6) años en dichos cargos. La periodicidad de reunión es trimestral de forma ordinaria y para reuniones extraordinarias deberá ser ampliamente justificada.

ARTÍCULO 100o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVISORIA FISCAL: EL objeto de la función de la Revisoría Fiscal es una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales de FOSOL. En FOSOL el Revisor Fiscal y el suplente deberán cambiar cada 12 meses. Los criterios de rotación garantizan su independencia. No puede tener más funciones que las de la misma revisoría.

ARTÍCULO 101o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONFLICTOS DE INTERES: FOSOL entiende que el conflicto de interés es el escenario donde un actor directo de la entidad se enfrenta a la decisión entre varias opciones de comportamiento y pensar con base en criterios profesionales y personales a la vez, sobre lo cual debe declararse expresa y formalmente impedido. FOSOL cuenta con mecanismos para validar las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo del conflicto.

ARTÍCULO 102o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVELACIÓN CORRECTA DE INFORMACIÓN A PARTES RELACIONADAS Y GRUPOS CONECTADOS: FOSOL releva en las notas a sus estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación incluirá las transacciones con los miembros de todas las instancias de la Junta Directiva. FOSOL cuenta con mecanismos para determinar grupos conectados por

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

consanguinidad o afinidad de terceros relacionados con FOSOL. En dichos grupos no se podrán hacer operaciones que directa o indirectamente relacionen operaciones activas de crédito por más del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de FOSOL.

ARTÍCULO 103o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – LIMITE DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO: FOSOL no hará operaciones activas de crédito con una sola persona natural o jurídica por más del 10% del patrimonio técnico de FOSOL, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de FOSOL.

III. CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FOSOL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 105o. ESCISIÓN: FOSOL Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 106o. TRANSFORMACIÓN: FOSOL podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 107o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FOSOL podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra FOSOL concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f. Por reducción del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la

	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"	Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019
	ESTATUTO	

ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FOSOL deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 108o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FOSOL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 110o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FOSOL.

ARTÍCULO 111o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 112o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FOSOL, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

 <p>FONSOOL <i>Construyendo futuro</i> Nit. 860.048.061 -7</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"</p>	<p>Fecha de Aprobación: 27 de febrero de 2019</p>
	<p>ESTATUTO</p>	

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea de Constitución celebrada el día 15 de marzo de 2016, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:

BEATRIZ CABRAL VARGAS

Presidente de Asamblea

DICKSON ALBERTO PINZÓN CORREDOR

Secretario de Asamblea